



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Diciembre 16 de 2020.

Paso a su despacho el presente proceso de jurisdicción voluntaria DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL rad. 150-2020, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, Dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020)

Revisada la sentencia proferida en el proceso de la referencia se observa que se cometió un yerro en el primer apellido del ex cónyuge RAFAEL ANTONIO siendo los apellidos correctos VEGA HERNANDEZ.

El artículo 286 del C. General del Proceso. permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte mediante auto. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *" Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o **cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**".*

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

1°.- CORREGIR la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia indicando que el nombre y apellidos correctos del ex cónyuge es RAFAEL ANTONIO VEGA HERNANDEZ quien se identifica con C.C No.78.691.247

2°.- ORDENASE la expedición de fotocopia autenticada de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

